

# **FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA FUNBOTÁNICA NIT: 890.705.380-1**

## **ESTATUTOS VIGENTES**

### **FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTANICA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTICULO PRIMERO:** La Entidad FUNBOTANICA "FUNDACION SEGUNDA EXPEDICION BOTANICA" cuyos estatutos se reforman con el presente documento, será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio y duración indefinida, estará regida por estos estatutos y por las disposiciones establecidas en la legislación colombiana.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Fundación tiene su domicilio legal en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, sin perjuicio de que pueda establecer capítulos, oficinas o dependencias en cualquier otro sitio del país o del exterior, cuando las circunstancias lo requieran para el cumplimiento y realización del objeto, y así lo decida la Asamblea General.

#### **CAPÍTULO II**

##### **OBJETO**

**ARTICULO TERCERO:** La FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA, tendrá por objeto:

- a. Divulgar las realizaciones académicas y científicas de la Primera Expedición conocida como "Real Expedición Botánica de la Nueva Granada" dirigida a finales del siglo XVIII por don José Celestino Mutis y en especial aquellas logradas por él, tanto en Bogotá como en Mariquita, para recuperar su legado y procurar su proyección.
- b. Promover el estudio de las ciencias naturales, sociales y demás disciplinas científicas y académicas necesarias para contribuir a la elaboración crítica de un pensamiento sustentado en la dinámica histórica de la sociedad colombiana.
- c. Contribuir a la defensa del patrimonio ecológico del País, especialmente el de Mariquita.
- d. Investigar directamente, contratar o promover la investigación científica y académica de los temas que sirvieron de eje a la Real Expedición Botánica y a las múltiples líneas de trabajo del sabio Mutis en el Nuevo Reino de Granada.
- e. Promover el conocimiento y sus avances en el sistema educativo del país y en el aparato productivo nacional.

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- f. Establecer con las organizaciones científicas y académicas nacionales o internacionales que tengan objetivos similares los vínculos necesarios para el desarrollo del trabajo institucional.
- g. Debatir con sentido de colaboración o de crítica los temas académicos y apoyar el desarrollo socio-cultural del País, así como divulgar el resultado de sus análisis.
- h. Organizar en forma directa o en conjunto con otra u otras entidades académicas o científicas: foros, conferencias, mesas redondas, seminarios o cursos sobre temas de interés.
- i. Gestionar donaciones, aportes, legados y contribuciones en dinero o en especie, por parte de instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, con o sin ánimo de lucro y administrarlos con eficiencia para encausarlos hacia el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Propiciar la investigación, capacitación, asesoría, consultoría o prestación de servicios que esté en capacidad de atender dentro del marco general de sus fines y del debate los grandes temas de actualidad.
- k. Contribuir a la integración cultural en todos sus órdenes, para que en la casa de la fundación se puedan concentrar organismos culturales, regionales, nacionales e internacionales.

**ARTICULO CUARTO:** Para el cumplimiento de su objeto la Fundación podrá adquirir y enajenar bienes, prestar servicios, hacer operaciones comerciales y financieras, celebrar toda clase de contratos, convenios o acuerdos nacionales e internacionales, intercambios culturales, académicos y científicos y en general toda clase de actos dirigidos hacia la realización de los objetivos institucionales.

**CAPITULO III**  
**DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a- La Casa de la REAL EXPEDICIÓN BOTANICA DE LA NUEVA GRANADA. situada en la ciudad de Mariquita, ubicada en la calle 3 No 3- 49 de la nomenclatura urbana de Mariquita, adquirida mediante escritura pública No 766 otorgada en la Notaría Única de Honda y matrícula inmobiliaria No 01-00-0028-0017-000.
- b- Los bienes y valores que figuren en su activo, sus rendimientos y valorizaciones.
- c- Las donaciones, herencias, aportes, legados, auxilios, subvenciones y rendimientos que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras e internacionales, ya sean producto de su decisión unilateral o producto de gestiones, servicios o contratos celebrados por la Fundación.
- d- Por los demás bienes que adquiera a cualquier título.

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

**ARTÍCULO SEXTO:** El patrimonio de la Fundación no pertenece a ninguno de sus miembros y las deudas de la fundación no dan derecho para demandarlas en contra de ninguno de los individuos o grupo que la conforma.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de ese acto, ni ventajas especiales de carácter personal.

**CAPITULO IV**  
**DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION**

**ARTICULO OCTAVO:** La Fundación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a- **FUNDADORES:** Son aquellas personas naturales y jurídicas que suscribieron el acta de constitución.
- b- **HONORARIOS:** Aquellas personas naturales ó jurídicas que, por su identificación con el objeto institucional, su comportamiento cívico y de compromiso con la sociedad, o por los servicios prestados a la Fundación se hagan acreedores a un reconocimiento especial por parte de la Junta Directiva.
- c- **BENEFACTORES:** Son aquellas personas que contribuyan económicamente para el desarrollo de los fines de la Fundación. La Junta Directiva debe otorgarles esta calidad.
- d- **NUMERARIOS:** Son miembros de número o numerarios, los FUNDADORES y HONORARIOS que mantengan su vinculación con la fundación en forma permanente, y los que acepten ingresar como tales por invitación expresa de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Para adquirir la categoría de miembro numerario debe recibirse invitación expresa de la Junta Directiva y cancelar el valor de la cuota que la Junta estipule. En todo caso los miembros de la fundación ya sean personas naturales o jurídicas solo tienen derecho a un voto.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por decisión de la Asamblea General o de la Junta Directiva, en tanto se establezca la comisión de actos contrarios a los intereses de la Fundación, la violación de la ley penal o de la ética pública.

**CAPITULO V**  
**DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO DÉCIMO:** Los órganos de gobierno y administración de la Fundación son:

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- a- Asamblea General.
- b- Junta Directiva.
- c- Director Ejecutivo.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y estará constituida por la totalidad de sus miembros de número y honorarios, debidamente acreditados ante la Junta Directiva, reunidos con el quórum reglamentario y en las condiciones previstas en estos estatutos.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las reuniones de la Asamblea General son de dos tipos: **Ordinarias y Extraordinarias.** Las ordinarias se realizarán dentro de los cuatro primeros meses de cada año, en el sitio y la hora que señale la Junta Directiva en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias cuando sea convocada por el Director, la Junta Directiva, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal o un número plural de miembros no inferior al 20% del total de los Numerarios registrados en los libros de la Fundación. Cualquiera de estos dos tipos de reuniones deberán ser convocadas por escrito, por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha de su realización, y su quórum reglamentario será la mitad más uno de los miembros de la Fundación para deliberar y la mitad más uno de los presentes para decidir.

**PARÁGRAFO:** Si convocada la reunión ordinaria no se registra el quórum reglamentario, deberá darse un margen de dos horas, después del cual, la Asamblea podrá reunirse y decidir con cualquier número plural de miembros presentes. En caso de no ser convocada la reunión ordinaria, la Asamblea General se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de Abril a las nueve (9) de la mañana en la sede de la Fundación y constituirá quórum deliberatorio el 20%, de sus miembros y decisorio la mitad más uno de los presentes. Si a las once (11) de la mañana, no se hubiere completado el quórum mencionado, la Asamblea se reunirá por derecho propio en forma inmediata y decidirá con el número plural de miembros concurrentes.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, en su ausencia, por el primero o segundo vicepresidente respectivamente. Actuará como secretario, el Director Ejecutivo de la Fundación o quien la Asamblea General determine.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Los miembros de la Fundación que no pudieren concurrir personalmente a la Asamblea General, podrán hacerse representar mediante escrito conferido para tal fin a otro de sus miembros. Un miembro de la Fundación solamente podrá representar hasta dos más, y tendrá derecho solamente a un voto por cada uno de sus representados.

# **FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA FUNBOTÁNICA NIT: 890.705.380-1**

## **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Son unciones de la Asamblea General:

- a- Formular la política general de la Fundación y verificar su cumplimiento.
- b- Vigilar el funcionamiento institucional en términos que garanticen el cumplimiento de los estatutos y de sus propias determinaciones.
- c- Elegir a los miembros de la Junta Directiva para periodos de dos años, y decidir sobre las renunciaciones que se presenten. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.
- d- Elegir para periodos anuales al Revisor Fiscal y a su suplente, removerlos libremente y señalar su remuneración.
- e- Reformar los estatutos cuando lo juzgue necesario, atendiendo las prescripciones del artículo vigésimo cuarto.
- f- Aprobar y fenecer definitivamente las cuentas, balances y demás estados financieros que presenten a su consideración la Junta Directiva y/o el Director Ejecutivo, en relación con el ejercicio anual que antecede.
- g- Resolver sobre la extinción de la Fundación en los términos previstos en los presentes estatutos.
- h- Delegar en la Junta Directiva todas las funciones que estime convenientes.
- i- Presentar y aprobar el ingreso de miembros numerarios a la Asamblea General y a la Junta Directiva.
- j- Designar Director y miembros honorarios.
- k- Las demás que le fijen la ley, las disposiciones oficiales y los presentes estatutos.

**PARAGRAFO:** Si por razones de fuerza mayor o por algún otro motivo la Asamblea General no designare oportunamente los miembros de la Junta Directiva, continuarán ejerciendo sus funciones válidamente los miembros que venían desempeñándolas, hasta que la Asamblea General pueda designar su reemplazo.

## **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** La Junta Directiva de la Fundación estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los cinco miembros antedichos serán elegidos por la Asamblea General por el sistema de listas y cociente electoral. Los que sean designados como miembros de la Junta Directiva deberán manifestar su aceptación.

**ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO:** La Junta Directiva tendrá un Presidente y dos vicepresidentes denominados primero y segundo que, en su orden, reemplazarán a aquel

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

en caso de ausencia. La Junta se reunirá en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, Director Ejecutivo, Revisor Fiscal, o por al menos, dos de sus miembros principales. Actuará como secretario el Director Ejecutivo quien tendrá voz, pero no voto. Deliberará y decidirá válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a- Ejercer la suprema administración de la Fundación y vigilar el cumplimiento de las políticas fijadas por la Asamblea General, así como el de sus propias determinaciones.
- b- Activar las relaciones entre la Fundación, la comunidad académica, científica y la sociedad en general, para dar fluidez al debate intelectual, a la investigación y a la promoción de la actividad institucional a favor del ejercicio académico y del desarrollo de la ciencia y cultura.
- e- Propiciar aproximaciones entre el sector público y privado del país y de sus entidades territoriales para facilitar el compromiso ciudadano alrededor de proyectos comunes tanto en el ámbito cultural como en el académico y científico.
- d- Convocar a la Asamblea General y presentar ante ella, conjuntamente con el Director Ejecutivo, un informe escrito sobre las actividades desarrolladas en el periodo correspondiente.
- e- Nombrar y remover libremente al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración. Así mismo autorizarlo para celebrar actos y contratos que, por su cuantía, no le estén directamente atribuidos. Las cuantías serán fijadas por la Junta Directiva en resolución especial.
- f- Interpretar por vía de autoridad cualquier duda o incongruencia que se presente en la interpretación y aplicación de los presentes estatutos.
- g- Resolver sobre el ingreso y el retiro de miembros de la Fundación, y fijar cuota de ingreso.
- h- Otorgar la medalla JOSÉ CELESTINO MUTIS, que por el presente artículo se crea, para imponerla a notables servidores de la Fundación o a destacados intelectuales cuyos trabajos académicos o científicos hayan contribuido a la elaboración de un pensamiento crítico que induzca a la sociedad colombiana a reconocerse en sí misma, como lo propició el sabio a través de su fructífera labor académica y científica en la Nueva Granada.
- i- Nombrar los Comités de Trabajo que estime convenientes e integrarlos con personas que pueden ser o no miembros de la Fundación, cuya idoneidad sea útil para el ejercicio de la función respectiva. Así mismo podrá invitar a las sesiones tanto de la Junta como de los Comités a las personas que desee.

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- j- Crear o propiciar la creación de la CATEDRA MUTIS como homenaje al sabio inspirador de la Real Expedición Botánica, y proyectar por su intermedio el debate académico y científico propio del actual momento histórico de Colombia y del mundo, en términos que contribuyan a la elaboración de análisis centrados en un eje de identidad y vinculados con los principales desarrollos del pensamiento universal.
- k- Determinar la estructura administrativa de la Fundación, y resolver sobre los planes y programas que lleve a su consideración el Director Ejecutivo y delegar en éste las funciones que estime convenientes.
- l- Designar de su seno, y específicamente de entre sus miembros principales, a su Presidente y a sus dos vicepresidentes.
- m- Designar miembros honorarios, benefactores y numerarios según el caso.
- n- Las demás que le fijen la ley y los presentes estatutos.

**PARAGRAFO.** - La Junta Directiva constituirá una COMISIÓN DE LA MESA, integrada, al menos, por el Presidente, los Vicepresidentes y el Director Ejecutivo, que tendrá carácter consultivo para el Presidente y asesor para la Junta, con el fin de agilizar el desempeño de sus funciones y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales. La Comisión estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por los respectivos vicepresidentes en su orden, vigilará el desarrollo de los programas de la Fundación a corto plazo y formulará a la Junta las recomendaciones que estime convenientes.

**DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, quien tendrá su vocería institucional y su representación legal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Director Ejecutivo tendrá, además, las siguientes funciones:

- a- Administrar la Fundación con arreglo a los presentes estatutos y a la ley colombiana, y orientar las políticas institucionales para definir en concreto las acciones a desarrollar.
- b- Representar a la Fundación en todos los actos y proyectarla sobre la comunidad como un organismo dinámico, comprometido con el debate intelectual y con la promoción de la actividad académica y científica.
- c- Dirigir la organización de los eventos académicos o culturales programados por la Fundación.
- d- Ordenar los gastos y dirigir el manejo administrativo y financiero de la entidad.
- e- Celebrar todos los actos y contratos que por su cuantía le estén atribuidos, o para cuya celebración haya sido autorizado por la Junta Directiva.

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- f- Editar cualquier tipo de publicaciones que promuevan la actividad de la Fundación o que difundan su pensamiento o los resultados de sus investigaciones y trabajos.
- g- Celebrar contratos, convenios e intercambios culturales con cualquier entidad local, regional, nacional, extranjera o internacionales, para el mejor cumplimiento de los objetivos de la institución.
- h- Elaborar con los funcionarios correspondientes el presupuesto anual de la Fundación y someterlo a consideración de la Asamblea.
- i- Prospeccionar programas de trabajo, someterlos al estudio de la Comisión de la Mesa o de la Junta Directiva y dirigir su ejecución.
- j- Rendir a la Junta Directiva informes periódicos de sus labores y en forma conjunta rendir el informe anual a la Asamblea General, acompañado de la información financiera.
- k- Nombrar y remover libremente los empleados de la Fundación.
- l- Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- m- Las demás que le delegue la Junta Directiva o le fijen los estatutos y la ley.

PARAGRAFO: El Director Ejecutivo sólo tendrá voz en las reuniones de la junta Directiva

**CAPÍTULO VI**

**DEL ÓRGANO DE CONTROL: REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea General, por mayoría absoluta para periodos de un año, quien será remplazado en caso de faltas temporales o absolutas por un suplente que se elegirá de la misma forma que el principal. Tanto el revisor principal como el suplente podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo.

PARAGRAFO: Para ser Revisor Fiscal de la Fundación se requiere ser Contador Público y no estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad con los miembros de la Junta Directiva, Director Ejecutivo o de cualquier otro miembro de la Fundación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Son funciones del Revisor Fiscal:

- a- Cerciorarse que las operaciones que se celebren por cuenta de la Fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y a las normas legales.



**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- b- Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General, Junta Directiva o Director Ejecutivo, según los casos de las irregularidades que ocurra en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus actividades.
- c- Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes que haya lugar.
- d- Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación y las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e- Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de las que ella tenga en custodia o a cualquier título.
- f- Impartir las instrucciones, realizar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales, balances y demás estados financieros.
- g- Autorizar con su firma balances y demás estados financieros con su dictamen o informe correspondiente.
- h- Convocar a la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

**CAPITULO VII**

**DE LA REFORMA DE ESTATUTOS**

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La reforma de estos estatutos solo podrá hacerse con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros numerarios de la Fundación. En la citación que se envíe para convocar la Asamblea General deberá incluirse el respectivo orden del día, dentro del cual deberá figurar expresamente el punto de la reforma estatutaria. El proyecto de reforma deberá enviarse con la citación correspondiente.

**CAPITULO VIII**

**DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- a- Por pérdida de su patrimonio en forma tal que haga materialmente imposible desarrollar el objeto de la Fundación.

**FUNDACIÓN SEGUNDA EXPEDICIÓN BOTÁNICA**  
**FUNBOTÁNICA**  
**NIT: 890.705.380-1**

- b- Por orden de la autoridad competente.
- c- Por imposibilidad de cumplir el objeto institucional.
- d- Por decisión de la Asamblea General, siempre que hubiere sido convocada especialmente para este efecto, y con el voto afirmativo del 70% de los miembros de la Fundación.
- e- Por las demás causales establecidas en la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de disolución de la Fundación, la Asamblea General procederá a nombrar el liquidador, quien cumplirá con las normas legales vigentes a esa fecha sobre el particular. Los bienes que quedaren luego de la liquidación pasarán a una entidad de naturaleza jurídica y objetivos similares, o a otra institución comprometida con el desarrollo comunitario que tenga objetivos eminentemente sociales. La decisión respectiva será tomada por la Asamblea General en la misma sesión en que apruebe la disolución, y la institución beneficiaria debe prestar sus servicios en el Departamento del Tolima.

**CAPITULO IX**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Los casos no previstos en los estatutos o en sus reglamentos, se resolverán conforme a las disposiciones legales sobre Asociaciones, Corporaciones, o Fundaciones, que por su naturaleza sean aplicables a este tipo de entes jurídicos.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Los presentes estatutos entrarán a regir a partir de su aprobación.